



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 737  
RADICADO N° 2021-00305-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por WILMAN MOLINA PALACIO en contra de ELEMENTO ARQUITECTÓNICO S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 08 de septiembre de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al canal digital de la sociedad que corresponde a [tesoreria@elarquitectonico.com](mailto:tesoreria@elarquitectonico.com), gestión que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la estudiante ESTEFANIA GÓMEZ RAMÍREZ con C.C 1.001.226.168 adscrita al consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad CES en los términos del poder conferido.

Ahora, atendiendo la solicitud de amparo de pobreza presentada, se tiene que en virtud de lo que dispone el artículo 151 del CGP se accede al mismo en favor del señor WILMAN MOLINA PALACIO por contar con incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, solicitud que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por WILMAN MOLINA PALACIO en contra de ELEMENTO ARQUITECTÓNICO S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a estudiante ESTEFANIA GÓMEZ RAMÍREZ con C.C 1.001.226.168.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.170  
hoy 0 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

3  
RADICADO N° 2021-00305-00  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd03d0b9e639cc531921dc0621b7db4e0eb2d073211837a94372ca294e369ed7**

Documento generado en 06/10/2021 01:47:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**